

# **ACTA DE LA SESIÓN PRIVADA Y PARA TAL EFECTO 19.24 DEL H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**2 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**Presidenta.** Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez

**Secretaria.** Dra. María del Pilar Berrios Navarro

En la Sala de Consejo Divisional de la División de Ciencias Sociales y Humanidades y a través de la plataforma virtual Zoom, a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2024, dio inicio la sesión privada y para tal efecto 19.24.

Antes de verificar el quórum, la Presidenta pido la transmisión del video de aviso de privacidad como sigue:

De acuerdo con el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza la libertad de expresión, la cual no estará sujeta a ningún tipo de persecución judicial o administrativa, excepto en los casos en los que atente contra la moral, la vida privada o los derechos de los terceros; por lo tanto, es importante destacar que la información relacionada con la vida privada y los datos personales, representan derechos de terceros, vinculados a la privacidad de las personas y constituyen información confidencial que debe ser protegida en cualquier intervención. Se debe evitar la difusión de cualquier dato que permita identificar o hacer identificable a una persona de manera enunciativa más no limitativa aquellos datos que correspondan al nombre del alumnado, unidad o licenciatura, información de terceras personas en calidad de testigos, circunstancias de modo, tiempo y lugar, pensamientos de terceras personas o teléfono particular, salvo en los casos en que se cuente con el consentimiento por escrito o que se trate de una excepción prevista en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se reitera que las opiniones vertidas en este espacio son de exclusiva responsabilidad de quien las emiten y no representan, necesariamente, la posición oficial de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se hace de su conocimiento que para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia se elaborara la versión pública de la sesión, testando, en su caso, aquellos datos susceptibles de confidencialidad, lo cual no representa censura, lo anterior de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento para la Transparencia Universitaria.

## **I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Antes del pase de lista, la Secretaria informó que el Dr. Juan José Carrillo Nieto, Jefe del Departamento de Política y Cultura, envió un oficio dirigido a la presidencia de este órgano colegiado en el que informó que en su representación asistiría a esta sesión el Mtro. Roberto Huerta Peruyero. A continuación procedió con el pase de lista.

Presidenta. Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez.

Por el Departamento de Educación y Comunicación, Mtro. Teseo Rafael López Vargas (Jefe de Departamento).

Por el Departamento de Política y Cultura, Mtro. Roberto Huerta Peruyero (en representación del jefe de departamento), Dra. María Elena Figueroa Díaz (representante del personal académico) y Josué Javier Rivera Fabián (representante del alumnado).

Por el Departamento de Producción Económica, Dra. Graciela Carrillo González (Jefa del Departamento), Dr. Carlos Andrés Rodríguez Wallenius (representante del personal académico) y José Alejandro Rodríguez Aldama (representante del alumnado).

Por el Departamento de Relaciones Sociales, Dr. Alfonso León Pérez (Jefe del Departamento) y Dra. María Laura Margarita Díaz Leal Aldana (representante del personal académico).

## **II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Secretaria pidió al pleno manifestarse por la aprobación del orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad.

### **ACUERDO:**

#### **II.1 Aprobación del orden del día.**

- 1. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE PRESENTÓ EL C. [REDACTED], (MATRÍCULA [REDACTED]), ALUMNO DE LA LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA, A QUIEN SE LE APLICÓ LA MEDIDA ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN EXPULSIÓN DE LA UNIVERSIDAD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DEL ALUMNADO.**

La Secretaria explicó que con antelación se les hizo llegar a los integrantes del Consejo Divisional el escrito de reconsideración, en el que el elemento central es que el alumno

manifiesta que para él hubo consenso en el encuentro sexual que tuvo con la alumna. A manera de antecedentes, indicó que ambos estudiantes se conocieron en un bar fuera de la Universidad y comenzaron a establecer un vínculo. Que salieron a un bar y después se dirigieron a un hotel. Comentó que en la queja la estudiante manifestó que se sentía aturdida, que no recordaba con claridad lo acontecido, incluso perdió su mochila, que recuerda algunos momentos y que al día siguiente identificó que tenía algunas marcas en distintos lugares del cuerpo. Indicó que en su momento el Consejo Divisional, a partir de la opinión emitida por la Comisión, aplicó la medida administrativa de expulsión de la Universidad. Mencionó que el alumno presentó su documento de reconsideración en el que argumenta que el encuentro fue consensuado, que los golpes que evidenció la estudiante fueron producto de un alambre que había en el taxi, y como argumento central señala que nunca perdió el sentido y que la estudiante estuvo todo el tiempo consciente, y cuestiona el valor preponderante del dicho de la estudiante. Indicó que lo que corresponde en esta sesión es ver si existen elementos para reconsiderar o no la decisión de la expulsión. Dijo que de acuerdo a la opinión de la abogacía, el documento solo confirma que la persona estuvo en el lugar, en el día señalado y que fue partícipe de los hechos.

La Presidenta comentó que en el recurso se circunstancia en tiempo y lugar el hecho, ya que la persona que presenta el recurso en ningún momento dice que no estuvo en el lugar y tiempo que la alumna señala, por lo tanto, ante tal situación existe la preponderancia del dicho de la alumna, a menos que en el recurso de aporten elementos que contradigan de manera fehaciente ese dicho.

El Mtro. Teseo López comentó que el alumno no niega los hechos y su argumento central es que fue consensuado y que ella. Planteó que perder la conciencia no significa que la persona este desmayada, podría estar aparentemente consciente, pero en realidad en un estado que después no le permita acordarse de las cosas.

La Dra. Laura Díaz indicó que la alumna mencionó que ella se sintió mal después de haber consumido una bebida cuando regresó del baño y que la alumna presentó fotografías de algunas lesiones. Dijo que la respuesta del alumno pretende descalificar lo que la alumna presentó en su momento.

El Dr. Alfonso León dijo que su postura era ratificar la medida administrativa; sin embargo, consideraba que debía haber asesoría experta para el análisis del recurso del alumno.

Por su parte, el Dr. Carlos Rodríguez opinó el escrito del alumno claramente presentaba asesoría legal y en general trataba de demeritar un punto central en el proceso, que es la palabra de la persona víctima de violencia.

El Mtro. Roberto Huerta preguntó si las capturas de pantalla que se presentaban en el escrito del alumno ya habían sido consideradas en la primera etapa por la Comisión de Faltas.

Al respecto, la Secretaria explicó que esas capturas fueron entregadas por el alumno en la primera etapa como parte de sus pruebas y alegatos. Agregó que los estudiantes tienen derecho a buscar asesoría, incluso el abogado del alumno estuvo presente en la entrevista con la Comisión. Agregó en el escrito de reconsideración el alumno presenta algunas conversaciones en las que se puede observar que la alumna intenta reconstruir lo que había ocurrido. Indicó que el alumno pretende señalar que fue una relación por consenso.

La abogada comentó que se debe analizar si de los elementos vertidos en el escrito del alumno existen elementos que desacrediten el dicho de la víctima; es decir, tendría que demostrar que la relación sexual ocurrió con consentimiento de la alumna, o que del actuar de la alumna existe algún elemento que le reste credibilidad a lo que ella dijo en su queja.

Enseguida, la Secretaria preguntó al pleno manifestar su voto por la ratificación de la medida administrativa interpuesta al alumno.

Por unanimidad de las personas presentes se ratificó la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad, por lo que la Presidenta explicó que se integraría un grupo de trabajo para elaborar la propuesta de punto de acuerdo y la motivación del mismo.

El grupo de trabajo quedó conformado por las siguientes personas integrantes del Consejo Divisional: Mtro. Teseo López, Mtro. Roberto Peruyero y José Alejandro Rodríguez; asimismo se aprobó un receso de 10 minutos para la presentación de la propuesta.

Al reanudarse la sesión, la Presidenta pidió dar lectura a la propuesta elaborada por el grupo de trabajo.

El Mtro. Roberto Peruyero dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo y la motivación del mismo.

Después de algunas correcciones de ortografía y gramática, la Secretaria puso a votación el punto de acuerdo y la motivación del mismo.

Con diez votos a favor de las personas presentes, se aprobó por unanimidad el punto de acuerdo.

## **ACUERDO:**

**1.1 Ratificar la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad, aplicada en la sesión 14.24, celebrada el 31 de julio de 2024 a [REDACTED] por haber cometido la falta grave prevista en el artículo 10, fracción II del [REDACTED]**

**Reglamento del Alumnado, conforme al artículo 30 del Reglamento citado y en términos de la motivación que se anexa al presente acuerdo.**

**Motivación:**

El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, conoció y analizó el escrito recibido el 8 de agosto de 2024 que contiene el recurso de [REDACTED], el cual, a modo de resumen, señala lo siguiente:

- 1) Que el dictamen que emitió la comisión de faltas, así como la resolución del 31 de julio de 2024 contienen determinaciones que violan en su agravio los artículos 19, 21 y 22 del Reglamento del Alumnado, así como los artículos 1, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Indica que, tanto el dictamen como la resolución no se encuentran debidamente motivadas.
- 3) Que hay circunstancias y pruebas que en el dictamen de la comisión de faltas se valoraron incorrectamente, que de acuerdo a su apreciación restan credibilidad a la declaración de la denunciante.
- 4) Señala que en el dictamen de la comisión de faltas se valora incorrectamente su escrito de pruebas y alegatos, ya que la prueba consistente en el Chat de WhatsApp le resta credibilidad al dicho de la denunciante.
- 5) Explica que en el dictamen de la comisión de faltas se valora incorrecta y subjetivamente sus argumentos verbales, ya que *“al referirme que era mutuo, **quise decir** que la denunciante me dio su consentimiento, pues, de lo contrario, no sería mutuo”*.
- 6) Que la valoración de las manifestaciones verbales de un testigo de la alumna, de identidad reservada, es ilegal, además carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- 7) Señala que es incorrecto que no haya desvirtuado la conducta imputada, con los elementos presentados ante la comisión.
- 8) Que nunca afirmó que tenía una relación formal con la víctima, que si era su deseo, pero ella fue muy clara en que no había nada entre ellos, pero aun así siempre hizo lo que la denunciante le solicitó.
- 9) Indica que en todo momento la denunciante y él estuvieron conscientes, tan es así que al llegar al hotel lo primero que hizo la alumna fue pasar al baño, después él paso al baño *“y al salir es ella la que se me acerca y me **empieza a besar**, dejándonos llevar por el momento, ya que ambos estábamos alcoholizados, sin estar inconscientes, por lo que al momento de que **ella fue la que me beso**, eso llevo a que entabláramos relaciones íntimas, siendo que en ningún momento inferí el silencio de la víctima*



*pues, reitero, fue ella la que empezó a besarme y que en todo momento estuvo consiente.”*

- 10) Señala que no pretendía revictimizar a la denunciante y que estuvo mal en insistir verla cuando ella le pidió distanciamiento, pero no hizo nada sin su consentimiento. Que tuvieron relaciones sexuales, pero ambos estuvieron consientes. Que ambos tomaron de la misma bebida y la misma cantidad.
- 11) Que es una calumnia y difamación lo que señala uno de los testigos de la víctima, al mencionar que le pone algo a las bebidas para que pierdan el conocimiento, ya que siempre se ha dirigido con rectitud y buena fe.
- 12) Que nunca hubo violencia física de su parte.

En virtud de lo señalado por el recurrente el Consejo Divisional consideró que aun cuando niega los hechos que se le imputan y en su escrito menciona algunos fragmentos de la conversación que sostuvo con la alumna al día siguiente de los hechos, con lo cual pretende desvirtuar el dicho de la alumna, no menciona otras partes como cuando ella menciona: *“Pues, no estaba en mis cinco sentidos, no me gustó la idea de terminar en un hotel estando muy ebria”; “Me siento mal, triste [REDACTED], recuerdo solo ciertas cosas y ahhh me da una vergüenza enorme”; “Te dije que no recuerdo casi nada”; “Realmente estaba muy mal”; [REDACTED], estabas consiente en todo momento el sábado?[...] Porque yo no”..*

Asimismo, la alumna menciona, tanto en la relatoría de hechos del expediente UPAVIG.EXP.156.04-2024 que dio inicio el procedimiento en la Comisión de Faltas, como en su escrito de pruebas y alegatos de fecha 1 de junio de 2024, que no accedió a tener algo íntimo y que nunca estuvo de acuerdo en tener relaciones sexuales con él. Situación que el recurrente en su escrito de reconsideración pretende justificar con el hecho de decir, en repetidas ocasiones, que ella fue quien empieza a besarlo.

Además, reconoce que ambos estaban alcoholizados, por lo que en dicha circunstancia no es posible hablar de consentimiento sexual ya que incluso la persona que debe solicitar dicho consentimiento no se encuentra en condiciones de evaluar si lo está obteniendo, ni se da cuenta si la pareja tiene capacidad para comunicarse y percibir lo que le ocurre. Es importante mencionar que este hecho no le resta responsabilidad al recurrente.

Por último, en este caso, tal como lo señala el Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género, el dicho de la alumna es preponderante, ya que por la naturaleza y el contexto oculto en el que suelen ocurrir las conductas de violencia sexual, no debe esperarse la existencia de pruebas directas, razón por la cual la declaración de la persona en situación de violencia constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

A partir del análisis de los argumentos vertidos en el recurso de reconsideración, no existen elementos que le resten credibilidad al dicho de la denunciante. En el mismo sentido, el

recurrente no aporta elementos que acrediten que la relación sexual ocurrió con consentimiento de la alumna.

De acuerdo con lo anterior el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, resolvió ratificar la medida administrativa aplicada en la sesión 14.24, celebrada el 31 de julio de 2024, consistente en expulsión de la Universidad, toda vez que de la argumentación del recurrente no se advierten elementos que permitan a este órgano colegiado académico modificar o cancelar la resolución emitida.

Al ser una sesión privada y para tal efecto, la Presidenta dio por concluida la sesión 19.24 siendo las 12:15 horas del día lunes 2 de septiembre de 2024.

Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez  
Presidenta

Dra. María del Pilar Berrios Navarro  
Secretaria